**BASES REGULADORAS DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**

ÍNDICE

TITULO I. Objeto general.

Artículo 1. Objeto.

TÍTULO II. Aspectos generales.

CAPÍTULO I. Requisitos generales.

Artículo 2. Requisitos generales de los solicitantes.

Artículo 3. Cambio de estudios.

Artículo 4. Documentación general a aportar por los solicitantes.

Artículo 5. Exclusiones.

Artículo 6. Incompatibilidades.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios de las becas y ayudas al estudio.

CAPÍTULO II. Requisitos de carácter económicos.

Artículo 8. Miembros computables a efectos de calcular la renta de los miembros de la unidad familiar.

Artículo 9. Criterios para el cálculo de la renta de la unidad familiar.

Artículo 10. Deducciones de la renta familiar de la unidad familiar.

Artículo 11. Umbrales de renta que se aplicarán en la baremación de las becas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en la isla y fuera de la isla y postgraduado.

Artículo 12. Umbrales de renta que se aplicarán en la baremación de las becas complementarias de alojamiento para estudiantes de Fuerteventura que cursen estudios universitarios y formación profesional superior realizados fuera de la isla.

CAPÍTULO III. Requisitos de carácter académico.

Artículo 13. Cálculo de nota media para estudios de la ESO, Bachiller, Formación Profesional y cuando el alumno proceda de F.P. o Bachiller a 1º de carrera.

Artículo 14. Cálculo de la nota media para estudios universitarios.

TÍTULO III. Sobre el Procedimiento para la concesión de becas y ayudas en materia educativa.

Artículo 15. Convocatoria.

Artículo 16. Presentación de solicitudes y documentación.

Artículo 17. Órgano competente para la instrucción.

Artículo 18. Subsanación y mejora de las solicitudes.

Artículo 19. Informes, evaluación de las solicitudes y otras actuaciones.

Artículo 20. Propuesta de resolución provisional.

Artículo 21. Trámite de audiencia.

Artículo 22. Informes del órgano instructor.

Artículo 23. Resolución definitiva.

Artículo 24. Plazo máximo de resolución definitiva.

Artículo 25. Notificación.

Artículo 26. Recursos contra la concesión de becas y ayudas al estudio.

Artículo 27. Plazos de interposición de los recursos que procedan.

Artículo 28. Financiación de las becas y ayudas al estudio.

Artículo 29. Reintegro de las becas y ayudas concedidas.

Artículo 30. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 31. Justificación de las becas y ayudas al estudio.

Artículo 32. Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación.

Artículo 33. Publicidad y concurrencia.

Artículo 34. Infracciones y sanciones.

Artículo 35. Régimen jurídico.

TÍTULO IV. Modalidades de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

CAPÍTULO I. Bases específicas para la concesión de beca y ayudas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en Fuerteventura.

Artículo 36. Objeto.

Artículo 37. Requisitos específicos de los solicitantes.

Artículo 38. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.

Artículo 39. Criterios de valoración.

Artículo 40. Cuantías y formas de abono.

CAPÍTULO II. Bases específicas de becas complementarias para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura.

Artículo 41. Objeto.

Artículo 42. Requisitos específicos

Artículo 43. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.

Artículo 44. Criterios de valoración.

Artículo 45. Cuantías y formas de abono.

Artículo 46. Compatibilidad.

CAPÍTULO III. Bases específicas para la concesión becas y ayudas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales fuera de la isla y de postgraduado.

Artículo 47. Objeto.

Artículo 48. Requisitos específicos de los solicitantes.

Artículo 49. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.

Artículo 50. Criterios de valoración.

Artículo 51. Cuantías y formas de abono.

CAPÍTULO IV. Bases específicas para la concesión de becas y ayudas complementarias al alojamiento para estudiantes que cursen estudios fuera de la isla de Fuerteventura.

Artículo 52. Objeto.

Artículo 53. Finalidad de la beca de alojamiento.

Artículo 54. Requisitos específicos.

Artículo 55. Relación de documentación a aportar por los solicitantes.

Artículo 56. Cuantías y formas de abono.

CAPÍTULO V. Bases específicas de las becas complementarias para la movilidad de estudiantes universitarios dentro de los programas europeos Sócrates-Erasmus, Sicue-Séneca y similares.

Artículo 57. Objeto.

Artículo 58. Requisitos específicos.

Artículo 59. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.

Artículo 60. Criterios de valoración.

Artículo 61. Cuantías y formas de abono.

Artículo 62. Compatibilidad.

CAPÍTULO VI. Bases específicas para la concesión de becas de formación práctica para estudiantes universitarios y de ciclos formativos superiores de la isla de Fuerteventura.

Artículo 63. Objeto.

Artículo 64. Características de las becas.

Artículo 65. Requisitos específicos de los solicitantes.

Artículo 66. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.

Artículo 67. Proceso de selección.

Artículo 68. Obligación de los beneficiarios.

Artículo 69. Obligaciones del Cabildo de Fuerteventura, ayuntamientos y empresas que hayan suscrito el convenio.

Artículo 70. Incumplimiento y reintegro.

Artículo 71. Abono y justificación.

CAPÍTULO VII. Bases reguladoras de la concesión de becas de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura.

Artículo 72. Objeto.

Artículo 73. Requisitos específicos de los solicitantes.

Artículo 74. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.

Artículo 75. Criterios de valoración.

Artículo 76. Condiciones de las becas de investigación.

Artículo 77. Criterios de graduación de incumplimiento.

Artículo 78. Justificación.

Artículo 79. Derechos de la corporación.

Artículo 80. Cuantía y forma de abono.

Artículo 81. Modificación de la resolución.

Artículo 82. Seguimiento y control.

CAPÍTULO VIII. Bases reguladoras de las becas préstamo para la realización de estudios universitarios presenciales realizados fuera de la isla de Fuerteventura.

Artículo 83. Objeto.

Artículo 84. Requisitos específicos de los solicitantes.

Artículo 85. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.

Artículo 86. Criterios de valoración.

Artículo 87. Conceptos subvencionables.

Artículo 88. Dotación económica y cuantía de las becas préstamo.

Artículo 89. Prórroga de la beca préstamo.

Artículo 90. Forma de pago y justificación.

Artículo 91. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 92. Reintegro de la subvención.

Disposición derogatoria única.

Disposición final.

**TÍTULO I. OBJETO GENERAL**

**Artículo 1. Objeto.**

El acceso de los ciudadanos a la educación es uno de los derechos fundamentales recogido en la Constitución Española.

El Cabildo Insular de Fuerteventura, cumpliendo con el mandato constitucional, es consciente de la necesidad de adoptar medidas de fomento de la educación, intentado facilitar la mejor formación de los habitantes de la isla, concediendo una serie de Becas o ayudas reguladas en las presentes bases.

Siguiendo con lo estipulado en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas; a los efectos de las presentes bases reguladoras, se entenderá por beca o ayuda al estudio, “la cantidad o beneficio económico que el Cabildo Insular de Fuerteventura concederá a quienes se encuentren cursando estudios de enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas y al aprovechamiento académico que se describen en las presentes bases durante el curso académico en que se realice la convocatoria”.

Las becas y ayudas al estudio que sean convocadas considerando las presentes bases reguladoras, tendrán como objeto atender o sufragar a los estudiantes los gastos derivados de cursar estudios oficiales con validez en el territorio nacional, tales como el pago de precios públicos, alojamiento, manutención, gastos relacionados con los libros y materiales instrumentales necesarios para dichos estudios durante el curso académico que se fije en la convocatoria.

El hecho de que esta convocatoria pueda ser complementaria a la de otras administraciones obliga a esperar por la resolución de las convocatorias del Ministerio de Educación y del Gobierno de Canarias para evitar la duplicidad e incompatibilidad en la concesión de estas becas. Lo anterior, unido a las incidencias que genera el cruce de datos necesarios para resolver, podría suponer que el pago de las becas concedidas se produjera una vez ha concluido el curso académico para el que se solicita la beca.

En el presente documento, además de exponer de forma ordenada las bases reguladoras de las diferentes modalidades de becas y ayudas al estudio promovidas por el Cabildo de Insular de Fuerteventura se unifican criterios de carácter general para todas las modalidades y de carácter específico para cada una de ellas.

En lo que se refiere a las cuestiones de carácter general que afectan a todas las becas y ayudas al estudio que se plasman en este documento figuran:

Adecuación de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Adecuación de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Adecuación a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Dado el carácter de ayuda a la formación de las personas que tienen las presentes becas, la condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Unificación de criterios:

Requisito relativo al empadronamiento. Será requisito imprescindible para poder optar a estas becas estar empadronado en la isla de Fuerteventura al menos durante cuatro años de manera ininterrumpida en cualquier municipio de la Isla. Excepto los solicitantes de las becas de investigación, dado las características de dichas becas.

Requisitos relativos al cálculo de la renta familiar, concepto de unidad familiar, deducciones a aplicar para las becas de estudios sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en la isla, para la realización de estudios oficiales presenciales fuera de la isla y postgraduado y para las becas y ayudas al alojamiento para estudiantes que cursen enseñanzas universitarias fuera de la isla de Fuerteventura.

**TÍTULO II. ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I. Requisitos Generales.**

**Artículo 2. Requisitos generales de los solicitantes.**

Las personas interesadas en la concesión de una beca o ayuda al estudio a través de estas bases reguladoras, deberán cumplir los siguientes requisitos generales, además de los requisitos específicos de las diferentes modalidades:

1. Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre el derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2. Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la isla de Fuerteventura, al menos durante los 4 últimos años, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publique la convocatoria. Quedan exentas de este requisito aquellas personas que soliciten becas de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura.

3. Que la Renta de la unidad familiar y/o del solicitante (si se encuentra emancipado) no supere los límites o umbrales que se establecen en las bases reguladoras específicas de cada modalidad.

4. Estar matriculado en el curso académico correspondiente a cada convocatoria, en centros educativos españoles de enseñanzas oficiales (públicos o privados) que estén incluidos en las bases específicas según la modalidad, cuyos estudios sean conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional. O estar matriculados en centros educativos extranjeros que estén instalados en el territorio español y cuyas enseñanzas estén homologadas por el sistema educativo español.

Quedan exentas de este requisito aquellas personas que soliciten becas de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura, que estarán condicionadas a poseer alguna de las titulaciones señaladas en sus bases específicas.

5. No estar en posesión de un título académico de igual o superior rango o categoría al de los estudios para los que solicita beca o ayuda.

6. Podrán concederse becas o ayudas para cursar estudios oficiales de postgrado con las condiciones académicas y económicas previstas en las correspondientes bases específicas.

7. No percibir otro tipo de beca o ayuda para el mismo fin, de igual o mayor cuantía que las que se solicitan. Se hará constar, en todo caso, las becas solicitadas a cualquier Administración o Ente Público o privado.

8. Que el expediente académico cumpla con las condiciones establecidas en las diferentes modalidades de becas y ayudas al estudio.

9. No tener pendiente de justificación o reintegro, en plazo vencido, de otras ayudas concedidas por el Cabildo de Fuerteventura.

10. La condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Los requisitos deben cumplirse al último día del mes de publicación de cada convocatoria, siempre que no se establezca de manera expresa un cómputo distinto en los requisitos específicos de cada modalidad.

**Artículo 3. Cambios de estudios.**

1. Quienes cambien de estudios cursados total o parcialmente habiendo obtenido beca del Cabildo de Fuerteventura: no podrán obtener beca o ayuda al estudio para cursar nuevas enseñanzas, mientras este cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Se considerará que no concurre tal pérdida, cuando el paso a otra etapa o nivel de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

2. Quienes cambien de estudios y no hayan sido beneficiarios de beca del Cabildo de Fuerteventura: Se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que debería haber obtenido en el último curso de los estudios abandonados; con excepción de los alumnos que concurran a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad, que podrán hacer uso de esta última calificación.

Este artículo no será de aplicación para las siguientes modalidades de becas:

Becas complementarias para la movilidad de estudiantes Universitarios dentro de los programas europeos Sócrates/Erasmus, Sicue/Séneca y similares (regulada en el Capítulo V, del Título IV).

Becas complementarias de formación práctica para estudiantes de la isla de Fuerteventura que realicen sus estudios oficiales presenciales realizados fuera de la isla de Fuerteventura (reguladas en el Capítulo VI del Título IV).

Becas de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura (reguladas en el Capítulo VII del Título IV)

**Artículo 4. Documentación general a aportar por los solicitantes.**

Los distintos documentos que deban presentarse por los interesados, tanto con la solicitud como en cualquier fase del procedimiento, vendrán redactados siempre en castellano, y si lo estuvieran en otro idioma, para ser válidos y surtir sus efectos, deberán necesariamente acompañarse de las correspondientes traducciones oficiales realizadas por un intérprete jurado.

Todos los aspirantes que soliciten cualquier modalidad de beca deberán presentar la siguiente documentación para tramitar su expediente, además de la documentación que se especifique en cada modalidad:

1. Instancia dirigida al Sr. presidente del Cabildo de Fuerteventura, debidamente rellenada y firmada.

2. DNI/NIE del solicitante.

3. Certificado padronal, según las características que se establecen en cada una de las bases específicas, expedido por el ayuntamiento de la isla de Fuerteventura donde resida el solicitante y se acredite la residencia en el mismo durante 4 años anteriores a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso en el que el solicitante haya residido en dos municipios diferentes de la isla durante los últimos 4 años deberá acreditarlo entregando los certificados históricos de ambos municipios. El certificado deberá ser expedido por el ayuntamiento entre las fechas del plazo de la convocatoria o, en el caso de ser requerida, durante el plazo de requerimiento y subsanación.

4. Documento original con validez académica de la matrícula del curso que esté realizando.

5. Documento original con validez académica del certificado académico o del libro de calificaciones del último año cursado en el caso de estudiantes no universitarios, donde se acrediten los requisitos académicos exigidos en la convocatoria de cada modalidad. En el caso de estudiantes universitarios documento original con validez académica del certificado académico o libro de calificaciones de toda la carrera cursada con expresión de la totalidad de créditos matriculados, superados y no superados. En ambos casos si se ha dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, se valorarán los datos del último curso realizado; en este caso, se deberá aportar la documentación que justifique los motivos por los que se han abandonado los estudios.

6. Alta a terceros del Cabildo Insular de Fuerteventura, si no se ha presentado con anterioridad o si se ha cambiado la cuenta bancaria, debidamente sellado por la entidad bancaria donde desee el ingreso de la beca o ayuda donde figure como titular o cotitular el solicitante de la beca o ayuda, que deberá ser registrado y dirigido al Servicio de Tesorería del Cabildo Insular de Fuerteventura.

7. En el caso de haber solicitado beca del Ministerio de Educación y/o de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, se deberá presentar el resguardo correspondiente si se halla en trámite o la credencial en el supuesto de concesión o denegación y reflejarla en la instancia.

8. Declaración jurada de no poseer una titulación de igual categoría o superior para la que solicita la beca.

9. Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición, así como los documentos que el órgano instructor considere necesarios para la resolución de las diferentes convocatorias.

10. Y la documentación necesaria para las diferentes modalidades de becas y ayudas al estudio enumeradas en el Título IV de estas bases.

**Artículo 5. Exclusiones.**

Quedan excluidos de estas bases reguladoras de becas y ayudas los estudios no oficiales y los siguientes:

a. Los estudios realizados en centros extranjeros en el territorio español que no estén homologados al sistema educativo español

b. Los estudios realizados en centros de formación virtual, a distancia, semipresenciales y los estudios en la UNED, así como los estudios realizados en las escuelas oficiales y privadas de idiomas.

c. Los cursos preparatorios tutorizados o en academias para el acceso a determinados estudios o para las pruebas de acceso (oposiciones, exámenes, concursos y similares) a los diferentes cuerpos y plazas de las administraciones públicas

d. Los estudios conducentes a la obtención de alguna habilitación profesional (MIR, piloto, controlador, auditor, perito de seguros…)

**Artículo 6. Incompatibilidades.**

Percibir otro tipo de ayuda o beca para el mismo fin de otras entidades o personas, públicas o privadas, donde se dé la situación de incompatibilidad establecidas en las diferentes bases específicas y/o convocatoria correspondiente.

En caso de duplicidad de beca o ayuda de estudios, el interesado estará obligado a renunciar con anterioridad los ingresos de otra procedencia y, en su caso, a acreditar que ha reintegrado el importe percibido para poder consolidar la otorgada por esta Corporación.

Las becas y ayudas complementarias al alojamiento para estudiantes de Fuerteventura que cursan enseñanzas oficiales fuera de la isla, la ayuda al alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura, las becas de movilidad de estudiantes universitarios dentro de los programas europeos de Sócrates, Erasmus, Sicue, Séneca y similares, las becas de formación práctica para estudiantes de la isla de Fuerteventura y las becas de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura y las becas préstamo para la realización de estudios universitarios realizados fuera de la isla de Fuerteventura se considerarán complementarias , pudiendo un solicitante recibir de este Cabildo más de una beca, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

A efectos de detectar posibles incompatibilidades, el Cabildo de Fuerteventura podrá constatar los listados de beneficiarios de becas y ayudas de otras administraciones.

**Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios de las becas y ayudas al estudio.**

Además de las obligaciones específicas establecidas en las diferentes modalidades de becas los solicitantes deberán:

a. Presentar la solicitud de beca en el modelo normalizado establecido al efecto en el plazo que establece cada convocatoria.

b. Destinar la beca a la finalidad para la que se concede.

c. Consignar fielmente los datos exigidos en la solicitud, acompañando la documentación exigida en las presentes bases.

d. Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.

e. Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condicione determinantes de la concesión de la beca.

f. Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el hecho de haber sido becario en años anteriores, así como de estar en posesión o en condiciones legales de obtener un título académico del mismo o superior nivel de estudios que aquellos para el que solicita la beca.

g. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.

h. Comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso o estudios para los que se otorgó la subvención.

i. Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de la matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca

j. Adoptar las medidas de publicidad y concurrencia contenidas en el artículo 33 de estas bases.

k. El cumplimiento de cualquier otra obligación que se determine en cada modalidad de las diferentes becas y ayudas al estudio de las presentes bases.

l. Proceder al reintegro de los fondos en los casos previstos en la normativa vigente.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas implicará la pérdida de la beca concedida y el reintegro de las cantidades debidamente percibidas.

**CAPÍTULO II. REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO**

Este apartado no será de aplicación para:

Becas complementarias para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura, reguladas en el Capítulo II del Título IV.

Becas complementarias para movilidad de estudiantes universitarios dentro de los programas europeos de Sócrates, Erasmus, Sicue, Séneca o similares, reguladas en el Capítulo V del Título IV.

Becas de formación práctica para estudiantes universitarios y de ciclos formativos superiores que deban realizar sus estudios fuera de la isla de Fuerteventura, reguladas en el Capítulo VI del Título IV.

Becas de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura, reguladas en el Capítulo VII del Título IV.

**Artículo 8. Miembros computables a efectos de calcular la renta de los miembros de la unidad familiar.**

1. Concepto de miembros de la unidad familiar:

A los efectos del cálculo de la renta familiar, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor legal, en su caso, el solicitante y los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio. Y los de mayor edad, cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres.

Todo lo anteriormente expuesto deberá acreditarse mediante la entrega de la hoja padronal de la unidad familiar que justifique la residencia de todos en el mismo domicilio.

2. Divorcio, separación legal o de hecho de los padres.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

No obstante, tendrá la consideración de miembro computable los siguientes:

El nuevo cónyuge, en el caso de nuevo matrimonio.

La persona unida por análoga relación; en este caso siempre y cuando, fruto de esa relación, existieran hijos en común.

3. Sobre la independencia familiar.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes también se considerará miembro computable el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se haya unido por análoga relación, así como los hijos, si los hubiera y que convivan en el mismo domicilio.

Si el solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y los medios económicos con los que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. De no justificar suficientemente estos extremos, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a los que se refieren los apartados anteriores.

**Artículo 9. Criterios para el cálculo de la renta de la unidad familiar.**

1. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Para las “becas sin contraprestación para los estudios de la ESO, bachillerato, FP y estudios universitarios que se realicen de manera presencial en la isla de Fuerteventura” reguladas en el Capítulo I del Título IV, para las “becas sin contraprestación para la realización de estudios Fuera de la isla y postgraduados” reguladas en el Capítulo III del Título IV, se considera renta de la unidad familiar el resultado de dividir la renta anual de la familia entre el total de sus miembros computables y aplicar el resultado a los umbrales establecidos en el artículo 11 de las presentes bases generales.

b) En el caso de la becas y ayudas complementarias al alojamiento para estudiantes que cursen enseñanzas universitarias fuera de la isla de Fuerteventura, reguladas en el Capítulo IV del Título IV, se considerará de la unidad familiar la agregación de la renta anual de los miembros computables, y aplicar el resultado a la tabla de los umbrales de la renta establecidos en el artículo 12 de las presentes bases generales.

c) Para becas préstamo para la realización de estudios universitarios presenciales realizados fuera de la isla de Fuerteventura regulados en el Capítulo VIII del Título IV se considera renta de la unidad familiar el resultado de dividir la renta anual de la familia entre el total de sus miembros computables.

2. Cálculo de la renta per cápita.

a) La renta per cápita de la unidad familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas de los miembros de la unidad familiar del ejercicio anterior al curso escolar de la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en este artículo.

b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se aplicará la siguiente fórmula:

BASE IMPONIBLE GENERAL - CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN.

**Artículo 10. Deducciones de la renta de la unidad familiar.**

Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los párrafos siguientes, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurran a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria; o, en su caso, se acredite mediante la declaración de IRPF del ejercicio anterior al curso escolar de la convocatoria.

Para hallar la renta de la unidad familiar se tendrán en cuenta las siguientes deducciones cuando proceda:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.

b) 500,00 € del total de la renta familiar, por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 765,00 € del total de la renta familiar, para familias numerosas de categoría especial, siempre que tengan derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.811,00 € del total de la renta familiar, por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.881,00 € del total de la renta familiar, cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento y de 4.000,00 € del total de la renta familiar, en el caso de que sea el propio solicitante el afectado de discapacidad de grado igual o superior al 75,00 %.

d) 1.502,02 € del total de la renta familiar, por cada hijo de la unidad familiar que curse estudios oficiales menor de 25 años y resida fuera del domicilio familiar. Cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios y siempre que se justifique adecuadamente.

e) Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20% cuando el solicitante sea huérfano absoluto y en un 10% cuando el solicitante sea huérfano de un solo progenitor, menor de 25 años y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar, con la aportación de documentación acreditativa.

**Artículo 11. Umbrales de renta que se aplicarán en la baremación de las becas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en la isla y Fuera de la isla y postgraduado.**

|  |  |
| --- | --- |
| RENTA ANUAL | PUNTOS |
| Hasta 3.005,06 € | 7 puntos |
| 3.005,07 € a 4.507,59 € | 6 puntos |
| 4.507,60 € a 6.010,12 € | 5 puntos |
| 6.010,13 € a 9.015,18 € | 3 puntos |
| 9.015,19 € a 12.020,24 € | 1 punto |
| Más de 12.020,25 € | 0 puntos |

**Artículo 12. Umbrales de renta que se aplicarán en la baremación de las becas complementarias de alojamiento para estudiantes de Fuerteventura que cursen estudios universitarios y formación profesional superior realizados fuera de la isla.**

|  |  |
| --- | --- |
| UMBRALES DE RENTA FAMILIAR | RENTA NETA |
| Familias de 1 miembro | 17.174,00 € |
| Familias de 2 miembros | 29.736,00 € |
| Familias de 3 miembros | 40.353,00 € |
| Familias de 4 miembros | 48.178,00 € |
| Familias de 5 miembros | 53.584,00 € |
| Familias de 6 miembros | 57.812,00 € |
| Familias de 7 miembros | 61.974,00 € |
| Familias de 8 miembros | 65.875,00 € |
| A partir del octavo miembro se añadirán 3.901,10 € por cada miembro computable en la familia. | |

**CAPÍTULO III. REQUISITOS DE CARÁCTER ACADÉMICO**

Los solicitantes de becas reguladas en los Capítulo I y Capítulo III del Título IV, deberán cumplir con los requisitos específicos de cada modalidad. Posteriormente se baremarán los expedientes de acuerdo a los criterios recogidos en los siguientes artículos.

Para las becas reguladas en el Capítulo V del Título IV, se estará a lo dispuesto en sus bases específicas.

Para el resto de las modalidades de becas de estas bases se estará a lo dispuesto en sus bases específicas.

En el caso de solicitantes de becas que cursen estudios de la ESO y de Bachiller:

* Cuando el solicitante haya superado todas las asignaturas del curso anterior; y, si se diera la circunstancia de que el alumno/a esté afectado/a de discapacidad intelectual legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento, se le otorgará el máximo de puntuación, (5 puntos) en el baremo correspondiente a la nota media.
* Cuando el solicitante no haya superado todas las asignaturas del curso anterior, se seguirá con el mismo criterio de baremación que el fijado en el artículo 14 de las presentes bases.

**Artículo 13. Cálculo de nota media para estudios de la ESO, Bachiller, Formación Profesional y cuando el alumno proceda de FP o Bachiller a 1º de carrera.**

1. Para estudios de ESO, bachiller y Formación Profesional, y cuando el alumno proceda de FP o Bachiller a 1º de carrera a los efectos de determinar la calificación media para estudios de enseñanza obligatoria y post obligatoria:

|  |  |
| --- | --- |
| NOTA MEDIA | PUNTOS |
| 8,1 a 10 | 5 puntos |
| 6,6 a 8 | 4 puntos |
| 5 a 6,5 | 3 puntos |
| 3 a 4,9 | 1 punto |
| Menos de 3 | 0 puntos |

2. Cuando las calificaciones vengan expresadas en términos cualitativos y no cuantitativos, se atenderá a las siguientes equivalencias:

|  |  |
| --- | --- |
| DESCRIPCIÓN | EQUIVALENCIA EN NOTAS |
| Muy deficiente o no presentado | 1 |
| Insuficiente | 3 |
| Suficiente o apto | 5,5 |
| Bien | 6,5 |
| Notable | 7,5 |
| Sobresaliente | 9 |

**Artículo 14. Cálculo de la nota para estudios Universitarios presenciales.**

Desde 1º de carrera a cursos posteriores en estudios universitarios:

|  |  |
| --- | --- |
| PORCENTAJE CRÉDITOS APROBADOS | PUNTOS |
| 100% | 5 puntos |
| 99,99 % al 78% | 4 puntos |
| 77,99 % al 54% | 3 puntos |
| 53,99% al 30% | 1 punto |
| Menos del 30% | 0 puntos |

Los méritos docentes habrán de acreditarse mediante la calificación del órgano competente, que comprenda absolutamente todas las asignaturas, y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.

Las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos que figuren en la certificación académica no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo los requisitos académicos establecidos.

**TÍTULO III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS EN MATERIA EDUCATIVA**.

**Artículo 15. Convocatoria.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

La convocatoria será aprobada anualmente por el Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación. La convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. La convocatoria deberá contener lo siguiente:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada y, en su caso, cuantía adicional de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

k) Criterios de valoración de las solicitudes.

l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 42, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 16. Presentación de solicitudes y documentación.**

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, situado en la calle Primero de Mayo, número 39, Puerto del Rosario, en los Registros Auxiliares de Corralejo, Gran Tarajal y Morro Jable (OAC), así como en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien, si está disponible, a través de una plataforma específica para tal fin desde la Consejería de Educación del Cabildo de Fuerteventura.

La convocatoria correspondiente podrá establecer la obligación de realizar la solicitud a través de medios electrónicos en virtud de lo establecido en el artículo 14.3 de la citada Ley 39/2015.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación necesaria será el establecido en cada convocatoria sin que en ningún caso sea superior a veinte días hábiles.

Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

La presentación de dicha solicitud implica:

a. La asunción de cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en la convocatoria correspondiente y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación.

b. La autorización necesaria al Cabildo de Fuerteventura para recabar de otras administraciones la información necesaria de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

c. La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

**Artículo 17. Órgano competente para la instrucción.**

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos expresados en los artículos 24.2 y 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación de la documentación requerida, a la constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y considerando siempre el crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

Las solicitudes se tramitarán por el Servicio de Educación que verificará la documentación presentada, requiriendo a los solicitantes que procedan a la subsanación de las deficiencias, si las hubiera, y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente.

Una vez baremadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración o de selección, en su caso, se constituirá un órgano colegiado, integrado por los siguientes miembros o personas en quienes se deleguen:

Sr./Sra. consejero/a en materia de Educación.

Jefe/a de Servicio de Educación y Juventud.

Un/una funcionario/a del Servicio de Educación.

Constituido válidamente el órgano colegiado, se emitirá un informe en el que se dará conformidad, en su caso, al resultado de la valoración efectuada por el Servicio.

**Artículo 18. Subsanación y mejora de la solicitud.**

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud o documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura, se le requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles improrrogables subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en la web institucional ([www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es)), contando con DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a su publicación.

Quienes habiendo sido requeridos no atiendo el mismo, se les dará por desistidos en su solicitud de beca o ayuda, no siendo tenida en cuenta la posible documentación que pudieran presentar una vez expirado el plazo de subsanación a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 19. Informes, evaluación de las solicitudes y otras actuaciones.**

No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente. El órgano instructor realizará de oficio todas y cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases reguladoras. En particular podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente que, en todo caso, tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos según lo dispuesto en el artículo 80 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 20. Propuesta de Resolución Provisional.**

El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional motivada para su concesión o denegación.

**Artículo 21. Trámite de audiencia.**

Instruido el procedimiento e inmediatamente anterior a la aprobación de la propuesta de resolución definitiva, la propuesta de resolución provisional se pondrá de manifiesto al interesado, mediante la inserción en el tablón de anuncios y en la página web institucional del Cabildo de Fuerteventura. Según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y estas bases generales, los solicitantes dispondrán de un periodo de diez días hábiles a partir de la publicación de la propuesta de resolución provisional para realizar alegaciones, presentar los documentos y las justificaciones que estimen pertinentes.

El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. En dichos listados vendrán especificados los solicitantes con la valoración efectuada según las bases específicas de cada modalidad.

**Artículo 22. Informe del órgano instructor.**

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación.

Este informe contendrá:

a. Que se ha comprobado que la documentación presentada resulta perceptiva.

b. Que han sido analizadas y evaluadas todas las solicitudes presentadas, siguiendo los criterios objetivos establecidos en las bases generales y específicas de cada modalidad.

c. Que las Becas y ayudas a subvencionar son de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública, según el artículo 2.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

d. Los beneficiarios que cumplen con los requisitos.

e. La indicación de la cuantía total y de manera individualizada a subvencionar a cada solicitante.

f. Los solicitantes a los que se les ha denegado la beca, así como los motivos de su denegación.

g. Los solicitantes que al no haber aportado la documentación general o específica de cada modalidad se les da por desistidos en su solicitud.

**Artículo 23. Resolución definitiva.**

La resolución definitiva será aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación.

La resolución definitiva pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

**Artículo 24. Plazo máximo de la Resolución definitiva.**

Dado que la resolución de las Becas está supeditada, en algunas modalidades, a la concesión o no de Becas por parte del Ministerio de Educación y otros Organismos públicos, todas las becas y ayudas al estudio convocadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura se resolverán en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución.

La resolución de becas y ayudas podrá realizarse escalonadamente, a medida que se tenga conocimiento de que el solicitante sea beneficiario o no de becas de otros Organismos Públicos o privados.

Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada.

**Artículo 25. Notificación.**

Todas las resoluciones y actos administrativos del procedimiento que se siga en cualquiera de las modalidades de becas se notificará a los interesados de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura ([www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es)), sede electrónica y tablones de anuncios oficiales de la corporación.

El plazo máximo de notificación de las resoluciones de concesión de Becas y Ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura será de diez días contados a partir de la fecha de resolución y se notificará mediante la inserción de los listados correspondientes ajustados a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Adicionalmente, el Servicio de Educación podrá enviar correos electrónicos informativos a la dirección electrónica facilitada por el solicitante en su solicitud, sin que estos adquieran en ningún caso la condición de notificación.

**Artículo 26. Recursos contra la concesión de Becas y ayudas al estudio.**

Contra la resolución definitiva de la concesión de becas y ayudas al estudio, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo el recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados desde la fecha de la notificación de la resolución.

En el caso de haber interpuesto un recurso potestativo de reposición no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resulto expresamente o se haya producido la desestimación presunta según lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 27. Plazos de interposición del recurso potestativo de reposición.**

Según lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

**Artículo 28. Financiación de las becas y ayudas al estudio.**

Estas becas y ayudas, que serán convocadas teniendo en cuenda las presentes bases, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que venga determinada en los Presupuestos Generales del Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio económico del año correspondiente. No obstante, la resolución de concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuesto Generales del Cabildo Insular de Fuerteventura.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía máxima destinada a cada convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de vinculación de la aplicación presupuestaria prevista o en cualquiera de los supuestos recogidos en ese precepto. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

**Artículo 29. Reintegro de las Becas y Ayudas concedidas.**

Para el procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Procederá el reintegro de la subvención concedida en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o proyecto y/o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y, en su caso, de las normas reguladoras de la subvención.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Artículo 30. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.**

Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento:

El órgano de ordenación será el Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación.

El órgano instructor será el mencionado en el artículo 17 de estas bases.

El órgano de resolución será el Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación.

**Artículo 31. Justificación de las becas y ayuda al estudio**.

De conformidad a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las becas y ayudas al estudio que se convocan siguiendo estas bases no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne la documentación y los requisitos establecidos en estas bases.

A estos efectos, y como control y verificación de las becas y ayudas al estudio concedidas, el alumno deberá dejar constancia en la solicitud de la beca de una declaración jurada donde conste que no anulará la matrícula, que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico correspondiente y que concurrirá a los exámenes de, al menos, un cincuenta por ciento de los créditos o asignaturas en que se encuentre matriculado.

**Artículo 32. Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación.**

Como trámite previo al estudio, comprobación y selección de las solicitudes presentadas, el órgano instructor comprobará y verificará que el interesado ha presentado los documentos necesarios para un adecuado conocimiento de las circunstancias de cada caso.

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

El número máximo de becas que se pueden conceder a cada solicitante en la misma modalidad de beca es de uno.

Las ayuda sal alojamiento, así como la beca para la movilidad de estudiantes universitarios dentro de los programas europeos de Sócrates, Erasmus, Sicue, Séneca, las becas préstamo, así como las becas de formación práctica para estudiantes universitarios y de ciclos formativos superiores de la isla de Fuerteventura y las becas de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura y las becas préstamo para la realización de estudios universitarios presenciales realizados fuera de la isla de Fuerteventura, tendrán el carácter de complementariedad.

Quedarán excluidas las solicitudes que no reúnan o acrediten los requisitos exigibles para ser becarios.

El estudio de las solicitudes presentadas y la selección de becarios se realizará por el órgano instructor, el cual elevará una propuesta de selección de becarios al Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación.

**Artículo 33. Publicidad y concurrencia.**

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

A tales efectos, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la concesión de estas becas se realizará mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Provincia, el tablón de anuncios y la página web del Cabildo de Fuerteventura ([www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es)), sin perjuicio de su publicación en los medios de comunicación o el envío de correos electrónicos a la dirección facilitada por el solicitante en su solicitud, sin que este adquiera en ningún caso la condición de notificación

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las becas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable.

**Artículo 34. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionados, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Artículo 35. Régimen jurídico y control financiero.**

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ordenanza general de subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 2 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector público.

El control financiero se formulará de acuerdo a lo previsto en materia de subvenciones en el artículo 213 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el artículo 34 de la ordenanza General de subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura y las bases de ejecución vigentes en cada ejercicio del presupuesto general del Cabildo de Fuerteventura.

**TÍTULO IV. MODALIDADES DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**

**CAPÍTULO I. Bases específicas para la concesión de Beca y ayudas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en Fuerteventura**

**Artículo 36. Objeto.**

Las presentes bases tienen por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas o becas sin contraprestación para alumnos que cumplan con los requisitos generales y específicos de estas bases y que realizan estudios presenciales en las siguientes modalidades:

Becas de enseñanzas de la ESO, Bachiller y Formación Profesional presencial realizados en la isla de Fuerteventura.

Beca de enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a la Titulación Oficial de grado en la isla de Fuerteventura.

**Artículo 37. Requisitos específicos de los solicitantes.**

Los interesados en la concesión de una beca para la realización de estudios oficiales presenciales en la isla de Fuerteventura deberán cumplir con todos los “Requisitos generales de los solicitantes” enumerados en el artículo 2 de estas bases y además con los requisitos siguientes:

En el caso de estudiantes de la ESO, Bachiller y Formación Profesional:

a. Haber aprobado el número de asignaturas del curso anterior que le permita pasar al siguiente, entendiéndose que la no presentación en alguna de aquellas equivale al suspenso de la misma.

En el caso de estudios universitarios presenciales en Fuerteventura:

a. Sólo se podrá disfrutar de la condición de esta beca durante 4 años.

b. Se deberá aprobar, como mínimo, un 30% de los créditos de los que se haya matriculado el curso anterior.

c. Será preciso que el alumno se hubiera matriculado de al menos el 50% de los créditos que conforman un curso dentro del plan de estudios oficial de la carrera. Este número mínimo de créditos no será exigible en el caso de alumno/as a quienes, para finalizar sus estudios, le resten un número de créditos inferior a dicho número mínimo.

**Artículo 38. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.**

Toda la documentación general que aparece reflejada en el artículo 4 “Documentación general a aportar por los solicitantes” de estas bases y la siguiente documentación.

1. DNI/NIE de todos los miembros computables de la unidad familiar. En el caso de que formen parte como miembros computables de la unidad familiar menores de 14 años que carezcan de NIF, se debe aportar el Libro de Familia.

2. Documento original de las declaraciones del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), sea cual fuera la modalidad de declaración (conjunta e individual) de la unidad familiar.

3. Hoja Padronal actualizada del solicitante, donde aparezcan todos los miembros computables de la Unidad Familiar, expedida de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.3 de las presentes bases.

4. En caso de no hacer la declaración del IRPF:

a. Certificación de imputación y retenciones emitido por la agencia tributaria donde se haga constar que no se han presentado dichos documentos, justificando los ingresos obtenidos, correspondiente al ejercicio solicitado en la convocatoria

b. Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía (pensiones, prestaciones por desempleo, etc.) En el caso de separación o divorcio de los padres, debe acreditarse esta circunstancia mediante la presentación de la sentencia judicial correspondiente y del convenio regulador.

5. En el caso de ser beneficiario de alguna deducción, se deberá aportar documentación que acredite que pertenece a uno de los colectivos con derecho a la misma. (Certificado de discapacidad, título de familia numerosa, certificado de orfandad…)

6. Los estudiantes universitarios deberán aportar la matrícula del curso anterior, en el caso de que en el certificado de calificaciones no figure la totalidad de créditos matriculados.

**Artículo 39. Criterios de valoración.**

Solo se valorarán aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos generales y específicos señalados en estas bases, así como aquellas que aporten toda la documentación exigida.

Las becas se concederán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad aquellos solicitantes que obtengan mayor puntuación aplicando los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

La puntuación total del solicitante será la suma de los puntos obtenidos en la valoración de los requisitos académicos con los requisitos económicos.

No se concederá beca a aquellos solicitantes que, al aplicar el baremo, no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

Se valorará preferentemente, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que anualmente se consignen, según los siguientes criterios:

Rendimiento académico: (42%) de la puntuación total. Se calculará según lo establecido en los artículos 13 ,14 y 15 de las presentes bases.

Situación familiar en función de los recursos económicos de la unidad familiar del solicitante: (58%) de la puntuación total. Se calculará teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 y aplicando los umbrales de renta establecidos en el artículo 11.

**Artículo 40. Cuantías y formas de abono.**

Se concederán becas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad aquellos que obtengan mayor puntuación aplicando los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Para la beca de estudios en la isla de Fuerteventura de estudiantes de la ESO, Bachillerato y Formación Profesional la cuantía máxima será de 200€, ampliable según subida anual del IPC.

Para la beca de estudios en la isla de Fuerteventura de la realización de estudios Universitarios presenciales la cuantía máxima será de 1.200€, ampliable según subida anual del IPC.

Con carácter general el abono se realizará una vez dictada la resolución, previa presentación de la aceptación de la beca.

**CAPÍTULO II. Bases específicas de Becas complementarias para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura**

**Artículo 41. Objeto.**

El objeto de las presentes bases específicas es establecer la concesión de becas complementarias sin contraprestación del Cabildo de Fuerteventura para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura.

**Artículo 42. Requisitos específicos.**

Además de los requisitos generales de los solicitantes expuestos en el artículo 2 de estas bases, excepto el punto 3 “renta de la unidad familiar”, los solicitantes deberán cumplir con el siguiente requisito específico:

Podrán acceder a este tipo de ayudas todos aquellos estudiantes que tengan plaza en alguna residencia escolar de titularidad pública de la isla de Fuerteventura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 40/2005, de 16 de marzo, de ordenación de las Residencias Escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 43. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.**

Los solicitantes deberán aportar toda la documentación enumerada en el artículo 4 “documentación general a aportar por los solicitantes” excepto los documentos número 4, 5, 7, 8 y la siguiente:

* Certificado emitido por la residencia escolar donde tenga plaza para el curso correspondiente de la convocatoria de que se trate.

**Artículo 44. Criterios de valoración.**

La valoración viene dada por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 40/2005, de 16 de marzo, de ordenación de las Residencias Escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias, que se acreditará mediante la aportación del certificado contemplado en el artículo 43 de estas bases.

**Artículo 45. Cuantías y formas de abono.**

La cuantía máxima de la beca será doscientos euros (200€) ampliable según la subida anual del IPC, en condiciones de igualdad para todos los beneficiarios.

Con carácter general el abono se realizará una vez dictada la resolución definitiva.

**Artículo 46. Compatibilidad.**

La beca que se regula en el presente capítulo se considera compatible con cualquier otra beca.

**CAPÍTULO III. Bases específicas para la concesión beca y ayudas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales fuera de la isla**

**Artículo 47. Objeto.**

Las presentes bases tendrán por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas o becas sin contraprestación para alumnos que realizan estudios fuera de la isla que cumplan con los requisitos generales y específicos de estas bases y que realizan estudios presenciales de las siguientes modalidades:

Enseñanzas universitarias del sistema universitario español cursadas en centros españoles y centros extranjeros en el territorio español, que estén homologados al sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional:

a. Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.

b. Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

c. Estudiantes que cursen estudios oficiales de Formación Profesional de Grado Medio y Superior que deban realizarlos fuera de la isla de Fuerteventura porque no están contemplados en la Oferta Educativa Oficial de la Isla o porque estando contemplados en esa oferta, se acredite que no se obtuvo plaza

d. Becas para estudios artísticos de títulos superiores oficiales de artes plásticas, teatro, cine, danza, música, etc.

e. Becas para estudios de postgrados oficiales, doctorados o máster oficial o de otros Programas de Postgrados (Experto o especialista Universitario) con una duración mínima de un curso escolar, que oferte cualquier Universidad pública o privada, así como Comunidad Autónoma o Ministerio del Gobierno de España en colaboración con Universidades españolas autorizadas para impartir estudios oficiales de postgrado durante el curso académico correspondiente y donde se obtenga un Título Oficial.

**Artículo 48. Requisitos específicos de los solicitantes.**

Los interesados en la concesión de una beca para los estudios fuera de la isla deberán cumplir con todos los “Requisitos generales de los solicitantes” enumerados en el artículo 2 de estas bases y además con los requisitos siguientes:

1. Para estudiantes de Formación Profesional realizados fuera de la Isla:

a. Que los estudios se realicen fuera de la isla de Fuerteventura porque no están contemplados en la Oferta Educativa Oficial de la Isla, o porque estando contemplados en esa Oferta, se acredite que no se obtuvo plaza.

b. Haber aprobado el número de asignaturas del curso anterior que le permita pasar al siguiente, entendiéndose que la no presentación en alguna de aquellas equivale al suspenso de la misma.

2. Para Enseñanzas universitarias del sistema universitario español cursadas en centros españoles y centros extranjeros en el territorio español que estén homologados al sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional:

a. La duración de esta ayuda será como máximo el número de cursos que presente el Plan de estudios Oficiales.

b. Para tener derecho a beca será preciso que el alumno se hubiera matriculado de al menos el 50% de los créditos que conforman un curso dentro del Plan de estudios oficial de la carrera. Este número mínimo de créditos no será exigible en el caso de alumnos a quienes, para finalizar sus estudios, le resten un número de créditos inferior al 50% de los créditos que conforman un curso académico.

c. Haber aprobado, como mínimo, un 30% de los créditos en que se haya matriculado en el curso anterior o último curso realizado, para el caso de estudios universitarios estructurados por créditos, o tener como mínimo una nota media de 5, en el caso de carreras estructuradas por asignaturas anuales.

3. Sobre los estudios de postgrados oficiales, doctorados o máster oficial o de otros Programas de Postgrados (Experto o especialista Universitario):

a. Podrán acceder a este tipo de becas aquellos estudiantes que estén en posesión de un título universitario de grado o de primer o segundo ciclo de diplomado, licenciado, ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico o maestro y que no hayan sido becados por este Cabildo para los estudios de postgrados oficiales, doctorados o máster oficial o de otros Programas de Postgrados (Experto o especialista Universitario)

b. Podrán acceder a este tipo de Becas aquellos estudiantes que estén en posesión de un título superior en estudios artísticos superiores, en cualquiera de sus ámbitos y que no hayan sido becados por este Cabildo para los estudios de postgrados oficiales, doctorados o máster oficial o de otros Programas de Postgrados (Experto o especialista Universitario)

c. Esta beca sólo podrá disfrutarse durante un máximo de dos cursos académicos consecutivos, bien para estudiar un máster o un programa de doctorado con una duración de dos cursos académicos o bien para cursar un máster universitario oficial de un curso académico de duración asociado a un programa de doctorado que dure otro curso académico de manera consecutiva.

4. Haber aprobado, como mínimo, un 30% de los créditos que se haya matriculado en el curso anterior o último realizado para el caso de estudios universitarios estructurados por créditos, o tener como mínimo una nota media de 5, en el caso de carreras estructuradas por asignaturas anuales.

5. Respecto a los cambios de estudios:

Se tendrá en cuenta los estudios universitarios de postgrado cursados total o parcialmente con condición de becario y no podrá obtenerse ninguna beca en el caso de cambio de estudios mientras dicho cambio entrañe pérdida de uno o más cursos en el proceso educativo.

**Artículo 49. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.**

Toda la documentación general que aparece reflejada en el artículo 4 “Documentación general a aportar por los solicitantes” de estas bases generales y, además:

1.DNI/NIE de todos los miembros computables de la unidad familiar.

2. Hoja Padronal actualizada del solicitante, donde aparezcan todos los miembros computables de la Unidad Familiar, expedida de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de las presentes Bases.

3.Declaraciones del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), sea cual fuera la modalidad de declaración (conjunta e individual) de la unidad familiar.

a. En caso de no hacer la declaración del IRPF:

* Certificación de imputación y retenciones emitido por la agencia tributaria donde se haga constar que no se han presentado dichos documentos, justificando los ingresos obtenidos, correspondiente al ejercicio solicitado en la convocatoria, y
* Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía (Pensiones, prestaciones por desempleo, etc.) En el caso de separación o divorcio de los Padres, debe acreditarse esta circunstancia mediante la presentación de la sentencia judicial correspondiente y del convenio regulador.

4. En el caso de ser beneficiario de alguna deducción, se deberá aportar documentación que acredite que pertenece a uno de los colectivos con derecho a la misma. (Certificado de discapacidad, título de familia numerosa, certificado de orfandad…)

5. Los estudiantes universitarios deberán aportar la matrícula del curso anterior, en el caso de que en el certificado de calificaciones no figure la totalidad de créditos matriculados.

6. En el caso de estudiantes de los programas Sócrates-Erasmus, Siuce-Séneca y similares, certificado emitido por la Universidad de procedencia sobre si ha recibido o no ayuda.

7. En caso de ser estudiante de Postgrados oficiales, doctorados o máster oficial o de otros Programas de Postgrados (Experto o especialista Universitario) además deberá entregar:

* Copia del resguardo de la matrícula académica oficial.
* Para los alumnos del primer curso del postgrado, una fotocopia compulsada del Título Universitario de grado o Título Superior de Enseñanzas Artísticas (o el resguardo de haber abonado las Tasas de Expedición del mismo) que les ha dado acceso a dichos estudios de postgrado.
* Para los alumnos del segundo curso de postgrado, una fotocopia compulsada de la certificación del expediente académico personal del curso académico anterior a la convocatoria, y donde se haga constar el número de asignaturas o créditos matriculados, las notas académicas y asignaturas no presentadas del curso anterior.

**Artículo 50. Criterios de Valoración.**

Sólo se valorarán aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos generales y específicos señalados en estas bases, así como aquellas que aporten toda la documentación exigida en cada modalidad.

Las becas se concederán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad aquellos solicitantes que obtengan mayor puntuación aplicando los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

La puntuación total del solicitante será la suma de los puntos obtenidos en la valoración de los requisitos académicos con los requisitos económicos.

No se concederá beca a aquellos solicitantes que, al aplicar el baremo, no obtenga una puntuación mínima de 5 puntos.

Se valorará preferentemente, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que anualmente se consignen, según los siguientes criterios:

Rendimiento académico: (42%) de la puntuación total. Se calculará según lo establecido en los artículos 13 ,14 y 15.

Situación familiar en función de los recursos económicos de la unidad familiar del solicitante: (58%) de la puntuación total. Se calculará teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 y se aplicarán los umbrales establecidos en el artículo 11.

Los méritos docentes habrán de acreditarse mediante la calificación del órgano competente, que comprenda absolutamente todas las asignaturas, y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.

**Artículo 51. Cuantías y formas de abono.**

Se concederán becas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad aquellos que obtengan mayor puntuación aplicando los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Para las becas de estudios fuera de la isla la cuantía máxima de la misma será mil ochocientos euros (1.800 €), ampliable según la subida anual de IPC.

Con carácter general el abono se realizará una vez dictada la resolución definitiva.

**CAPÍTULO IV. Bases específicas para la concesión becas y ayudas complementarias al alojamiento para estudiantes de Fuerteventura que cursan enseñanzas fuera de la Isla.**

**Artículo 52. Objeto.**

Este tipo de ayudas tendrá por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas al alojamiento sin contraprestación para los estudiantes de Fuerteventura que realicen estudios fuera de la Isla, de acuerdo a las siguientes modalidades de formación:

* Formación Profesional de Grado Medio y Superior que no se impartan en la isla de Fuerteventura o se acredite que no se obtuvo plaza en la isla.
* Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales cursadas en centros oficiales territorio español y centros extranjeros que estén homologados al sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional.
* Estudios oficiales de Postgrado: doctorados o másteres de especialización.
* Estudios Oficiales presenciales fuera de la Isla en las siguientes categorías: Enseñanzas Artísticas Superiores y Enseñanzas Profesionales de Música y/o Danza en centros académicos españoles, autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Comunidades Autónomas y cuyas enseñanzas tengan como fin la obtención de un título oficial, con validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 53. Finalidad de la beca de alojamiento.**

La finalidad de esta beca es compensar el coste del alquiler de una vivienda o el coste del pago de las mensualidades de una plaza en un Colegio Mayor o Residencia Universitaria de naturaleza pública, privada o concertada.

**Artículo 54. Requisitos específicos.**

Los interesados en la concesión de una beca de alojamiento deberán cumplir con todos los “requisitos generales de los solicitantes” enumerados en el artículo 2 de estas bases y además con los requisitos siguientes:

* La duración de esta ayuda será como máximo el número de cursos que presente el plan de estudios oficiales en el caso de carreras universitarias y posgraduados, enseñanzas artísticas superiores y enseñanzas profesionales de música y/o danza, y en el caso de estudios de formación profesional de grado superior, el número de cursos académicos necesarios para obtener la titulación oficial sin que se pueda repetir ningún curso.
* Para aquellos estudiantes que cambien de estudios para los que se ha concedido una beca de alojamiento: no se concederá otra ayuda al alojamiento mientras este cambio entrañe pérdida de uno o más cursos en el proceso educativo.
* Solo se becará el alojamiento cuando el solicitante justifique haber permanecido durante un curso académico completo en pisos de alquiler o residencias universitarias.
* Se establece la incompatibilidad de esta ayuda con otras becas o ayudas al estudio, cuyo importe total recibido sea superior a 3.500 euros por cada curso académico. Esto implica la incompatibilidad con cualquier modalidad de beca y concepto becado por otra administración pública o privada, que exceda de la cantidad indicada. (Matrícula de acuerdo a los precios oficiales establecidos, cuantía fija ligada a residencia, cuantía fija ligada a la renta, cuantías variables, etc.)

Requisitos específicos de carácter académico:

* Para tener derecho a beca será preciso que el alumno se hubiera matriculado de al menos el 60% de los créditos o asignaturas que conforman un curso dentro del Plan de Estudios Académico. Este porcentaje no será exigible en el caso de alumnos a quienes, para finalizar sus estudios, les resten un número de créditos o asignaturas inferior a ese mínimo.
* Haber superado, como mínimo, un 60% de los créditos o asignaturas de las que se haya matriculado el curso anterior. Las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos, no se tendrán en cuenta estos efectos.

Requisitos específicos de carácter económico:

* Para el cálculo de la renta de la Unidad Familiar se estará a lo dispuesto en el artículo 8, 9 y 10 y los umbrales a aplicar, y que no podrán ser superados, son los establecidos en el artículo 12 “Umbrales de renta que se aplicarán en la baremación de las becas complementarias de alojamiento para estudiantes de Fuerteventura, que cursen estudios oficiales presenciales fuera de la isla de Fuerteventura”.

**Artículo 55. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.**

Toda la documentación general que aparece reflejada en el artículo 4 “documentación general a aportar por los solicitantes” de estas bases generales y, además:

1. DNI/NIE de todos los miembros computables de la unidad familiar.

2. Hoja Padronal actualizada del solicitante, donde aparezcan todos los miembros computables de la Unidad Familiar, expedida de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de las presentes Bases.

3. Declaraciones del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), sea cual fuera la modalidad de declaración (conjunta e individual) de la unidad familiar.

a. En caso de no hacer la declaración del IRPF:

i. Certificación de imputación y retenciones emitido por la agencia tributaria donde se haga constar que no se han presentado dichos documentos, justificando los ingresos obtenidos, correspondiente al ejercicio solicitado en la convocatoria y;

ii- Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía (Pensiones, prestaciones por desempleo, etc.) En el caso de separación o divorcio de los Padres, debe acreditarse esta circunstancia mediante la presentación de la sentencia judicial correspondiente y del convenio regulador.

4. En el caso de ser beneficiario de alguna deducción, se deberá aportar documentación que acredite que pertenece a uno de los colectivos con derecho a la misma. (Certificado de discapacidad, título de familia numerosa, certificado de orfandad…)

5. Los estudiantes universitarios deberán aportar matrícula del curso anterior, en el caso de que en el certificado de calificaciones no figure la totalidad de créditos matriculados.

6. Cuando la residencia del solicitante corresponda a un piso de alquiler:

a. El solicitante deberá aportar inexcusablemente el contrato de arrendamiento de la vivienda fuera de la Isla, durante el curso académico correspondiente a la convocatoria, donde figure el nombre del alumno como arrendatario o como beneficiario de ese arrendamiento, la fecha de inicio del contrato y la fecha de finalización, que deberá coincidir con el curso escolar objeto de la convocatoria y recibos de los pagos del alquiler desde septiembre hasta la fecha de la convocatoria.

b. En el caso de prórroga del contrato de arrendamiento, deberá entregar el documento que lo acredite.

7. Cuando tenga plaza en un colegio mayor o residencia universitaria:

a. Documento original de la credencial de tener plaza en un colegio mayor o residencia universitaria de naturaleza pública o privada, fuera de Fuerteventura y durante el curso académico correspondiente, donde figure el importe de cuotas a abonar mensualmente durante el curso correspondiente a la convocatoria. La permanencia en dicha residencia debe coincidir con todos los meses del curso escolar objeto de la convocatoria.

8. En el caso que se dé la concurrencia de alojamiento en un colegio mayor o residencia universitaria y en un piso de alquiler durante el mismo curso académico se deberá aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia.

**Artículo 56. Cuantías y formas de abono.**

La cuantía de esta ayuda se calculará dividiendo el importe total destinado a este fin entre el número de beneficiarios de las presentes becas. Dicha ayuda podrá ser hasta un máximo de 1.000 euros por solicitante.

Con carácter general el abono se realizará una vez dictada la resolución.

**CAPÍTULO V. Bases específicas de las becas complementarias para la movilidad de estudiantes universitarios dentro de los programas europeos Sócrates-Erasmus, Sicue-Séneca y similares.**

**Artículo 57. Objeto.**

Es objeto de las presentes bases, establecer la concesión de becas complementarias sin contraprestación del Cabildo de Fuerteventura para los estudiantes universitarios que participan en los programas europeos de Sócrates/Erasmus, Sicue/ Séneca y similares.

**Artículo 58. Requisitos específicos.**

Además de los requisitos generales de los solicitantes expuestos en el artículo 2 de estas bases, excepto el punto 3 “renta de la unidad familiar”, los solicitantes deberán cumplir con el siguiente requisito específico:

Podrán acceder a este tipo de Ayudas todos aquellos estudiantes que cursen estudios oficiales universitarios de Grado, de Postgrado o de Formación Profesional en centros académicos españoles, autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con validez en todo el territorio nacional y que hayan sido previamente seleccionados o becados dentro de uno de los Programas de Movilidad existentes (Erasmus, SICUE, EIBES…) por parte del Ministerio de Educación o por parte de algún otro organismo gubernamental (agencia o entidad autorizada) con competencia en la concesión de ayudas educativas a programas de movilidad de estudiantes, durante el curso académico correspondiente.

Los estudiantes que soliciten ayuda dentro de las modalidades para Programas de Movilidad (Sócrates, Erasmus, SICUE o EIBES), estarán exentos de cumplir con los requisitos económicos.

Si la persona solicitante de beca participa en el programa de movilidad Sócrates-Erasmus, Sicue-Séneca por un periodo inferior al curso completo, podrá obtener beca por el importe que resulte de dividir la cuantía total que se recoge en la convocatoria en el caso de curso completo, por el número de meses de permanencia en la Universidad de destino.

Solo se becará a los estudiantes en esta modalidad una sola vez durante su formación académica.

**Artículo 59. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.**

Los solicitantes deberán aportar toda la documentación enumerada en el artículo 4 “Documentación general a aportar por los solicitantes” excepto el documento número 5 y la siguiente:

a) Certificación acreditativa en castellano, de que es beneficiario del programa de intercambio con el país de destino o, en su caso, comunidad autónoma y el periodo de duración de la estancia.

b) Certificado de empadronamiento del solicitante, expedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de las presentes bases.

**Artículo 60. Criterios de Valoración.**

La valoración viene dada por la selección que las Universidades realizan para la concesión de becas de colaboración para la movilidad de estudiantes dentro de los programas europeos Sócrates/Erasmus, Sicue/Séneca y similares que se acrediten mediante la certificación correspondiente, explicada en la certificación acreditativa o copia compulsada de que es beneficiario del programa de intercambio, con el país de destino o en su caso, comunidad autónoma y el periodo de duración de la estancia.

**Artículo 61. Cuantías y formas de abono**

La cuantía máxima de la beca será novecientos euros (900€) ampliable según la subida anual del IPC, en condiciones de igualdad para todos los beneficiarios.

Con carácter general el abono se realizará una vez dictada la resolución, previa presentación de la aceptación de la Beca.

**Artículo 62. Compatibilidad.**

Las becas que se regulan mediante las presentes bases específicas se consideran compatibles con cualquier otra beca para la realización de estudios universitarios.

**CAPÍTULO VI. Bases específicas para la concesión de Becas de Formación práctica para estudiantes de la isla de Fuerteventura.**

**Artículo 63. Objeto**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación práctica en el Cabildo de Fuerteventura y mediante convenios de colaboración, en aquellos ayuntamientos y empresas de ámbito insular.

La convocatoria anual estará a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 15 de las presentes bases. Además, se debe recoger la cuantía (que dependerá de los estudios que realiza dentro o fuera de la isla) y la fecha de comienzo y finalización de la actividad becada.

**Artículo 64. Características de las becas.**

El Cabildo de Fuerteventura tiene entre sus objetivos fomentar y apoyar a que los jóvenes de la isla tengan una formación adecuada al mundo laboral que les aguarda al finalizar sus estudios, conocer las posibles vías profesionales existentes en la isla, así como poner a su disposición los medios humanos y materiales de que dispone la administración para facilitarles su integración en el mercado laboral.

Las becas, de carácter remunerado, no establecen relación laboral alguna con el Cabildo de Fuerteventura ni con los ayuntamientos y empresas donde se realicen las prácticas mediante convenio de colaboración. Estas becas se encuentran enmarcadas en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, dado que se cumplen las siguientes condiciones:

* Que el objeto de la convocatoria sea un programa de formación, vinculado a estudios universitarios o de formación profesional de grado superior, cuya realización sea la de ejecutar prácticas formativas en empresas y no tengan carácter lectivo exclusivamente.
* Que conlleve una prestación económica para los afectados.

**Artículo 65. Requisitos específicos de los solicitantes.**

Los solicitantes de la beca de formación práctica deben cumplir con todos los requisitos generales expuestos en el artículo 2, excepto el punto 3 “renta de la unidad familiar” y cumplir también con los requisitos específicos enumerados a continuación:

1. Realizar estudios Universitarios presenciales del sistema universitario español cursadas en centros españoles y centros extranjeros en el territorio español, que estén homologados al sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional, fuera de la isla de Fuerteventura:

a. Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado.

b. Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto técnico.

2. Realizar estudios universitarios presenciales de grado impartidos por las Universidades Canarias en la isla de Fuerteventura.

3. Realizar estudios de Formación Profesional de grado superior presenciales que deban realizarse fuera de la Isla por no formar parte de la Oferta Educativa Oficial en Fuerteventura.

4. No podrán ser beneficiarios de estas becas aquellos solicitantes que hayan sido seleccionados en el programa educativo de “Prácticas de estudiantes” ni en las “Becas de Formación Práctica de Estudiantes de Fuerteventura”.

5. Ningún estudiante podrá beneficiarse de esta beca en más de una ocasión, aunque haya finalizado diferentes estudios.

6. La posesión de una beca al amparo de la convocatoria regulada por las presentes bases no es compatible con actividades empresariales, profesionales, sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatuaria del interesado con cualquier institución, organismo o empresa pública o privada.

7. En el caso de personas que hayan finalizado sus estudios: Podrán ser beneficiarios de estas becas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos y que hayan solicitado la beca el año inmediatamente anterior a la convocatoria, no hayan sido seleccionados. Para acceder a la beca no es necesario que se encuentren cursando ningún tipo de estudios en el momento de la convocatoria.

**Artículo 66. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.**

Los solicitantes deberán aportar toda la documentación enumerada en el artículo 4 “Documentación General a aportar por los solicitantes” y la siguientes:

1. Certificación del número de afiliación a la Seguridad Social.

2. Informe de vida laboral actualizada y expedida por la Seguridad Social durante el plazo de la convocatoria o, en el caso de ser requerida, durante el plazo de subsanación. En el caso de no haber trabajado documento expedido por la Seguridad Social que así lo acredite.

3. Certificado de empadronamiento del solicitante, expedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de las presentes bases.

4. En el caso de estudiantes universitarios, las calificaciones a las que se refiere el artículo 4.5 será del total de los créditos superados en toda la carrera hasta las notas obtenidos el primer cuatrimestre del curso de la convocatoria.

5. En el caso de estudiantes de formación profesional, las calificaciones a las que se refiere el artículo 4.5 serán las del curso anterior al de la convocatoria.

**Artículo 67. Proceso de selección.**

1. Serán seleccionados en primer lugar aquellos solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos generales de los solicitantes establecidos en el artículo 2 y los requisitos específicos establecidos en el artículo 65:

a) Estudiantes universitarios que posean un mayor porcentaje de créditos superados de toda la carrera hasta el primer cuatrimestre del curso correspondiente a la convocatoria. (70% de las plazas ofertadas en la convocatoria).

b) Estudiantes de ciclos formativos de grado superior que se encuentren realizando el último curso de sus estudios. (30% de las plazas ofertadas en la convocatoria).

2. El cálculo del porcentaje vendrá dado por el número de créditos o asignaturas aprobadas respecto al número de créditos correspondientes al plan de estudios de cada titulación.

3. Cuando se cursen estudios con cinco o más cursos de duración, podrán ser beneficiarios de beca todos aquellos alumnos que cumplan con los requisitos y que hayan superado al menos 260 créditos del total de su plan de estudios hasta el primer cuatrimestre del año correspondiente a la convocatoria.

4. Para todos los solicitantes universitarios solo se contabilizarán las asignaturas hasta el primer cuatrimestre del curso de la convocatoria.

5. En el caso de empate, serán seleccionados aquellos estudiantes según las propuestas y necesidades de los distintos departamentos del Cabildo, Ayuntamientos y empresas colaboradoras.

6. Se establecerá una lista de reserva que cubrirá cualquier baja o renuncia que se produzca.

**Artículo 68. Obligaciones de los beneficiarios.**

Además de las “obligaciones generales de los beneficiarios de las becas y ayudas al estudio” establecidas en el artículo 7, deberán:

1. Incorporarse al lugar de destino en la fecha prevista y realizar la actividad hasta la finalización del periodo de disfrute de la beca.

2. Cumplir el horario establecido y, en su caso, justificar su falta de asistencia con los documentos que así lo acrediten.

3. Respetar y cumplir con los reglamentos y normas internas del lugar asignado para realizar las prácticas.

4. Realizar las tareas encomendadas bajo la supervisión de un tutor asignado para ello.

5. Comunicar, al Servicio de Educación del Cabildo de Fuerteventura, cualquier incidencia o eventualidad que pudiera producirse durante el transcurso de la actividad becada.

6. Asistir a todas las reuniones a las que sean convocados por los responsables del Servicio de Educación del Cabildo de Fuerteventura.

7. Facilitar toda la información que le sea requería por el Servicio de Educación del Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a la beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Fuerteventura, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

**Artículo 69. Obligaciones del Cabildo de Fuerteventura, Ayuntamiento y empresas que hayan suscrito el convenio.**

1. Asignar un tutor responsable del seguimiento y control de los becarios.

2. Poner los medios y recursos necesarios para que se cumpla lo establecido en las presentes bases.

3. Comunicar al Servicio de Educación del Cabildo de Fuerteventura cualquier incidencia o eventualidad que pudiera producirse durante el transcurso de la actividad becada.

4. Redactar y emitir, finalizada las prácticas al Servicio de Educación, un informe de cada uno de los becarios, detallando las actividades y número de horas realizadas. En el caso de las diferentes áreas del Cabildo de Fuerteventura, el informe emitido se entregará directamente al becario.

**Artículo 70. Incumplimiento y reintegro.**

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a. Haber causado baja injustificada antes de la conclusión del periodo previsto para la completa realización de la actividad.

b. Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin.

c. Incumplir sus obligaciones, no realizar los trabajos en condiciones satisfactorias, ausentarse injustificadamente, no tener interés y no rendir adecuadamente tendrán como consecuencia la privación de la beca, previo informe del tutor asignado, sin perjuicio de las responsabilidades que resultarán exigibles.

d. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo de Fuerteventura y las bases de ejecución del presupuesto sobre “Pagos indebidos y demás reintegros”.

**Artículo 71. Abono y justificación.**

El abono se realizará en un solo pago y por transferencia bancaria al finalizar la actividad becada, tras la comprobación por parte del Servicio de Educación del Cabildo de Fuerteventura del cumplimiento de lo establecido en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

La comprobación de la asistencia de los becarios en las fechas y lugares asignados, así como el cumplimiento de sus obligaciones será realizada de oficio por el Servicio de Educación del Cabildo de Fuerteventura.

**CAPÍTULO VII. Bases Reguladoras de la concesión de becas de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura.**

Con el fin de realizar investigaciones sobre temas de interés para Fuerteventura, a la vez de ofrecer a las personas que realicen tales investigaciones la posibilidad de ampliar su formación y contribuir a su mejor integración en el mercado laboral, el Cabildo de Fuerteventura concede una serie de Becas reguladas en la presentes Bases.

**Artículo 72. Objeto.**

Las presentes bases tendrán por objeto establecer la concesión en régimen de concurrencia competitiva de becas de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura para licenciados o titulados de grado en cualquier disciplina académica.

En cada convocatoria se establecerán los temas de interés a investigar para la isla de Fuerteventura, previa aprobación del Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar esta facultad en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación.

El catálogo general de dichas materias será el siguiente:

* Educación y Juventud
* Nuevas Tecnologías
* Agricultura, Ganadería y Pesca.
* Cultura y Patrimonio Histórico.
* Deportes.
* Economía y Hacienda.
* Industria, Comercio y Artesanía.
* Empleo y Desarrollo Local.
* Aguas.
* Obras Públicas, Infraestructura, Política Territorial, Vivienda, Arquitectura, Patrimonio.
* Empleo y Desarrollo Local.
* Recursos Humanos.
* Turismo.
* Transporte.
* Política Social y Sociosanitaria.
* Medio Ambiente.
* Cualquier otro tema que tenga relación con el ejercicio de las competencias propias del Cabildo de Fuerteventura.

**Artículo 73. Requisitos específicos de los solicitantes.**

Los interesados en la concesión de becas de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura deberán cumplir con los puntos 1, 7,8, 9 y 10 del artículo 2 “Requisitos Generales de los solicitantes” y además los requisitos siguientes:

Estar en posesión de alguna de las titulaciones académicas señaladas en el artículo 72 de las presentes bases específicas, con la fecha de finalización de los estudios correspondientes a dicha titulación, como máximo dentro de los tres últimos cursos anteriores al que corresponde la convocatoria.

Para los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales se deberá acreditar la convalidación o reconocimiento de los mismos en España.

**Artículo 74. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.**

Los aspirantes a las becas que se regulan en estas Bases específicas deberán presentar la documentación general enumerada en los puntos 1, 2, 5, 6 y 7 del artículo 4 “Documentación General a aportar por los solicitantes” y la siguiente documentación:

1. Documento original que acredite su titulación como Licenciados o Titulados de Grado.

2. Curriculum Vitae justificado (todas las actividades y resultados que el solicitante incluya deberán quedar fehacientemente acreditados mediante la aportación de la documentación pertinente, separando los cursos de formación, proyectos de investigación realizados, libros publicados, etc).

3. Memoria del trabajo de investigación que, en un máximo de 15 páginas, deberá incluir: tema y objetivos, justificación del interés del tema propuesto, metodología, cronograma de acciones, temporalidad total del proyecto, sistema de evaluación y seguimiento. En el proyecto debe figurar el nombre del solicitante solamente en la portada.

4. Declaración jurada de no contar con ninguna otra ayuda económica concedida para la realización del mismo fin.

**Artículo 75. Criterios de Valoración**

La no adecuación de los proyectos al interés específico para la isla de Fuerteventura será causa de desestimación de la solicitud.

Las solicitudes serán valoradas atendiendo a los méritos del solicitante y al proyecto presentado atendiendo a los siguientes criterios:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| MÉRITOS DEL SOLICITANTE | 40% | MÁXIMO DE PUNTOS | 40 |
| Expediente académico | 30% | Máximo de puntos | 30 |
| Nota media |  | Nota | Puntos |
|  |  | 5 a 6,59 | 5 |
|  |  | 6,60 a 8 | 10 |
|  |  | 8,1 a 9 | 20 |
|  |  | 9,1 a 10 | 30 |
| Otros méritos | 10% | Máximo de puntos | 10 |
|  |  |  | Puntos |
| Título de Máster o Postgrado afín al proyecto |  |  | 2 |
| Cursos afines al proyecto |  |  | 0-1  (0,25 hasta un máximo de 4 cursos) |
| Participación en proyectos de investigación |  |  | 0-2  (0,5/proyecto hasta un máximo de 4 proyectos) |
| Libros publicados |  |  | 0-1,5  (0,5/proyecto hasta un máximo de 3) |
| Capítulos publicados |  |  | 0-1  (0,25/capítulo publicado hasta un máximo de 4) |
| Artículos publicados en revistas científicas |  |  | 0-1,25  (0,25/ artículo hasta un máximo de 5) |
| Comunicaciones en congresos, conferencias y seminarios |  |  | 0-1,25  (0,25 /congreso hasta un máximo de 5) |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| VALORACIÓN DEL PROYECTO | 60% | MÁXIMO DE PUNTOS | 60 |
|  |  |  | Puntos |
| Introducción y justificación del proyecto |  |  | 0-10 |
| Objetivos del proyecto |  |  | 0-7 |
| Grado de adecuación del proyecto a las prioridades de Fuerteventura |  |  | 0-8 |
| Descripción de acciones |  |  | 0-5 |
| Cronograma |  |  | 0-6 |
| Seguimiento y evaluación |  |  | 0-6 |
| Recursos humanos y técnicos suficientes |  |  | 0-5 |
| Metodología |  |  | 0-7 |
| Viabilidad económica |  |  | 0-3 |
| Viabilidad técnica |  |  | 0-3 |

Las solicitudes serán ordenadas tras su valoración de mayor a menor puntuación, de manera que se constituya una lista de reserva con los solicitantes no seleccionados.

En caso de producirse empate en la puntuación entre distintos proyectos, se dirimirá a favor del proyecto que haya obtenido mayor puntuación en los siguientes criterios, según el orden de prioridad que se plantea a continuación:

* Grado de adecuación del proyecto a las prioridades de Fuerteventura.
* Descripción de acciones.
* Metodología.

En caso de que ninguno de los proyectos presentados reuniera un mínimo de 30 puntos, el Órgano Colegiado podría proponer desiertas las Becas de Investigación.

**Artículo 76. Condiciones de las becas de investigación.**

Los proyectos presentados deberán ser de interés específico para la isla de Fuerteventura.

Los proyectos deberán ser originales, inéditos y propios.

La presentación de la solicitud de subvención supone por parte del solicitante la aceptación incondicional de lo establecido en estas bases y las convocatorias.

El periodo de disfrute de la beca será de diez, seis o tres meses, siendo el tiempo máximo de diez meses y mínimo de tres. Cada convocatoria establecerá el tiempo de duración de las becas y el comienzo de su periodo de ejecución.

En caso de producirse alguna renuncia o no aceptación de las becas en los días establecidos para ello, éstas serán cubiertas mediante las solicitudes que constituyan la lista de reserva.

Las becas serán totalmente incompatibles con cualquier otra beca concedida para el mismo fin.

La condición de becario no supone relación contractual con el Cabildo de Fuerteventura.

Los becarios podrán perder tal condición en los casos de inhibición manifiesta o negligente cumplimiento de sus obligaciones. Tales extremos deberán acreditarse en el correspondiente expediente, que se instruirá a iniciativa del Servicio de Educación del Cabildo de Fuerteventura

La efectividad del acuerdo quedará condicionada a la aceptación expresa de la beca de investigación por el beneficiario. La aceptación se llevará a cabo a través de la presentación del modelo de aceptación que se establezca en la convocatoria en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

Si el beneficiario no presentara la aceptación de la beca en el correspondiente plazo, se considerará que renuncia a la misma, pudiendo ser esta cubierta por el primer solicitante que se encuentre en la lista de reserva.

**Artículo 77. Criterios de Graduación de incumplimiento.**

El incumplimiento toral o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes Bases, en la convocatoria de subvenciones y demás normas aplicables, dará lugar a la pérdida de derecho de cobro de la subvención y/o a la obligación de reintegrar ésta con los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos y actividades para los que concedió la beca, determinado a través de las bases de seguimiento y control, así como justificación, será causa de reintegro total de la subvención. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de la parte equivalente a la temporalidad de la beca destinada a dichos objetivos y/o actividades.

En caso de imposibilidad de finalización del proyecto por causas suficientemente justificadas que no pudieron preverse en la solicitud, se emitirá un informe dictaminando si ha de procederse o no a la devolución parcial o total de la subvención recibida.

La falta de presentación de los informes de seguimiento y/o de la memoria final conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

**Artículo 78. Justificación**

Los beneficiarios deberán presentar la documentación justificativa de las actividades realizadas en los quince días posteriores a la fecha final del periodo de disfrute de la Beca.

La justificación incluirá una memoria completa del proyecto realizado con la verificación procedente de la persona designada para el seguimiento y control de la Beca. Será necesario que se entregue un ejemplar de la memoria en soporte informático y otra en papel a través del Registro General del Cabildo de Fuerteventura, calle Primero de Mayo, núm. 39 de Puerto del Rosario, en los Registros Auxiliares de Corralejo, Gran Tarajal y Morro Jable (OAC), así como en las formas previstas en el artículo 16.4 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

El órgano Instructor emitirá informe en el que se haga constar que la subvención ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida. A estos efectos, los beneficiarios tienen la obligación de facilitar a dicho órgano instructor cuanta información, documentos y datos sean necesarios para la comprobación.

**Artículo 79. Derechos de la Corporación.**

El Cabildo de Fuerteventura se reserva la propiedad material sobre los trabajos becados, al objeto de llevar a cabo las acciones que le competan en la materia.

**Artículo 80. Cuantía y forma de abono.**

CUANTÍA: la dotación económica de cada beca será de 1.200 euros mensuales, hasta un máximo de 12.000 euros.

FORMA DE ABONO: la beca se abonará por transferencia bancaria de la siguiente forma:

En los casos en los que la beca se realice durante diez meses se realizarán tres pagos: los trámites del 30% de la beca se iniciarán en el momento de su aceptación. Transcurridos cuatro meses desde el inicio de la beca, se iniciarán los trámites para el pago de otro 30% del total de la beca concedida. El pago del % restante, se realizará previa declaración de justificación conforme a lo establecido en el artículo 76 “justificación” de estas bases específicas.

En los casos en que la beca se realice en un periodo de seis meses, se realizan dos pagos: los trámites del pago del 50% se iniciarán n el momento de la aceptación de la beca. El pago del porcentaje restante se realizará previa declaración de justificación conforme a lo establecido en el artículo 76 de las presentes Bases específicas.

En los casos en que la beca se realice en un periodo de tres meses, se realizarán dos pagos: los trámites del pago del 50% se iniciarán en el momento de la concesión de la beca. El pago del porcentaje restante se realizará previa declaración de justificación conforme a lo establecido en el artículo 76 de las presentes Bases específicas.

**Artículo 81. Modificación de la Resolución.**

La concurrencia de alguno de los siguientes casos dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la Beca:

Causas de fuerza mayor.

La alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Motivos de interés público.

Los beneficiarios podrán solicitar, de forma motivada, la modificación de la resolución si concurre alguna de las circunstancias anteriores. Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su concesión.

**Artículo 82. Seguimiento y control.**

El Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar esta facultad en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación, a propuesta del órgano colegiado, designará a los funcionarios de carrera del Cabildo de Fuerteventura responsables de tutorizar a los becados atendiendo a las temáticas de los proyectos.

Durante el periodo de disfrute de la beca, dichos funcionarios designados como tutores llevarán a cabo un seguimiento y control de los becados, teniendo estos últimos que presentar cuantos informes, documentación y aclaraciones sean requeridos para garantizar este seguimiento.

La justificación de la subvención recibida se realizará atendiendo a lo determinado en el artículo 78 de las presentes Bases, sin perjuicio de la comprobación directa de los funcionarios a los que se hallen adscritos los becados, quienes emitirán a la finalización del periodo de disfrute de la beca un informe que determinará si se han alcanzado los objetivos y fines que justificaron la concesión de las becas de investigación.

**CAPÍTULO VIII. Bases reguladoras de becas-préstamo para la realización de estudios universitarios realizados fuera de la isla de Fuerteventura**

**Artículo 83. Objeto.**

Las presentes bases tendrán por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas o becas- préstamo para alumnos que realizan estudios universitarios fuera de la isla de Fuerteventura según el siguiente detalle:

1.- Estudiantes que cursen estudios oficiales universitarios presenciales de grado, cuyas enseñanzas tengan como fin, la obtención de un título oficial en todo el ámbito del territorio español, según lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 206, de 30 de octubre de 2007).

2.- No son objeto de las presentes bases, la realización de estudios de la UNED, o de otros centros de formación a distancia o de formación virtual.

**Artículo 84. Requisitos específicos de los solicitantes.**

Además de los requisitos generales expuestos en el artículo 2 “Requisitos Generales de los solicitantes” deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Tener la consideración de alumnos de enseñanzas universitarias del sistema universitario español cursadas en centros españoles y centros extranjeros en el territorio español, que estén homologados al sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional

b. Que los estudios mencionados se cursen de manera presencial y fuera de la isla de Fuerteventura.

c. Tener aprobadas como mínimo el 50% de las asignaturas o créditos de los cursos anteriores en los que se haya matriculado, en la convocatoria de junio o en la de septiembre; excepto en aquellos casos en que los alumnos accedan por vez primera a la universidad y estén matriculados en 1º curso.

d. Para tener derecho a beca será preciso que el alumno se hubiera matriculado de al menos el 50% de los créditos que conforman un curso dentro del plan de estudios de la carrera. Este número mínimo de créditos no será exigible en el caso de los alumnos/as a quienes, para finalizar sus estudios, les reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo.

e. La beca-préstamo será compatible con cualquier otra beca, ayuda, subvención o ingreso recibido por el beneficiario.

f. Cumplir la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en cualquiera de los apartados de la convocatoria y de las presentes bases.

g. A los efectos del cumplimiento de los requisitos señalados se tomará como fecha final del cómputo la del cierre del plazo de cada convocatoria.

Aun cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios:

Quienes hubieran sido beneficiarios de una beca- préstamo en alguna convocatoria anterior. No obstante, ello, se podrá conceder una segunda beca- préstamo a aquellos beneficiarios de becas- préstamo que encontrándose cursando los estudios universitarios de que se trate, opten por un cambio de estudios a otra titulación universitaria de igual duración o superior. En este caso, será requisito indispensable el abandono efectivo de los primeros estudios y la liquidación en su totalidad del préstamo concedido anteriormente

**Artículo 85. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.**

Toda la documentación general que aparece reflejada en el artículo 4 “Documentación general a aportar por los solicitantes” de estas bases y la siguiente documentación.

1. DNI/NIE de todos los miembros computables de la unidad familiar.

2. Certificado de empadronamiento del solicitante, expedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de las presentes bases.

3. Declaraciones del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), sea cual fuera la modalidad de declaración (conjunta e individual) de la unidad familiar.

a. En caso de no hacer la declaración del IRPF:

i. Certificación de imputación y retenciones emitido por la agencia tributaria donde se haga constar que no se han presentado dichos documentos, justificando los ingresos obtenidos, correspondiente al ejercicio solicitado en la convocatoria

ii. Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía (Pensiones, prestaciones por desempleo, etc.) En el caso de separación o divorcio de los Padres, debe acreditarse esta circunstancia mediante la presentación de la sentencia judicial correspondiente y del convenio regulador.

4. En caso de tener derecho a alguna deducción, se deberá aportar documentación que acredite que pertenece a uno de los colectivos con derecho a la misma. (Certificado de discapacidad, título de familia numerosa, certificado de orfandad…)

5. Solo para quienes soliciten beca-préstamo para un curso diferente al primero de los estudios de que se trate: certificado de notas expedido por el centro, que comprenda todas las asignaturas correspondientes al curso anterior al que se solicita la beca préstamo.

**Artículo 86. Criterios de valoración**.

Una vez cerrado el plazo de subsanación, en el caso de que el número de solicitudes susceptibles de obtener la condición de beneficiario /a de la beca-préstamo (por cumplir con todos los requisitos de la convocatoria) fuera igual o inferior al número de becas previsto en la convocatoria, se concederá la beca-préstamo a todos ellos.

En caso de que el número de solicitudes susceptibles de obtener la condición de beneficiario /a de la beca préstamo (por cumplir los requisitos de la convocatoria) fuera superior al número de becas previsto en la convocatoria o el crédito fuera insuficiente, se procederá a priorizar las solicitudes de la siguiente forma.

Se colocará a los beneficiarios en función de la “renta familiar media”, concediéndose las becas préstamo en primer lugar a los solicitantes de menor renta hasta alcanzar el número total de becas previsto en la convocatoria.

A los efectos del cálculo de la renta familiar media se realizará de acuerdo a los artículos 8, 9 y 10 de estas bases.

La condición de beneficiario implica que el Cabildo de Fuerteventura subvencionará los importes a que asciendan los gastos señalados en el Artículo 87 “Conceptos subvencionables”, siempre y cuando se formalice el correspondiente préstamo de conformidad con lo estipulado en el Convenio marco de colaboración establecido al efecto entre el Cabildo de Fuerteventura y la entidad bancaria que se adhiera al proyecto.

**Artículo 87. Conceptos subvencionables**.

Las becas préstamo consistirán en la financiación vía subvención de dos conceptos.

1. Por un lado, se concede una beca sin contraprestación respecto de los intereses correspondientes al préstamo que otorgue la entidad bancaria concertada a los estudiantes seleccionados. De este modo, durante el periodo de tiempo que se fije será el Cabildo Insular quien asuma el abono directo a la entidad bancaria de los intereses devengados por el crédito concedido, puesto que el estudiante endosa el abono de su beca en la entidad bancaria.

2. Así mismo, desde el momento inicial se concederá al estudiante una beca equivalente al 20% del importe del total del crédito dispuesto a lo largo de su carrera universitaria, pero que sólo se abonaría directamente a la entidad financiera en virtud del endoso que el estudiante establece desde el inicio, si se cumple la condición suspensiva de que la entidad bancaria comunica al Cabildo Insular que en el primer año en que deba efectuarse la amortización del crédito, esta no se lleva a cabo, y tras haber requerido fehacientemente al becario su abono por la entidad bancaria.

En este caso, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar esta facultad en el consejero insular con competencias en materia de Educación, los beneficiarios deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

* Que el beneficiario acredite estar en situación de desempleo.
* Que no posea inmuebles a su nombre.
* Que acredite carga familiar.
* Que los Servicios Sociales del Cabildo de Fuerteventura emitan informe acreditando una situación económica desfavorable de los beneficiarios, que aconseje que el Cabildo asuma ese 20%.
* Y cualquiera otra circunstancia que se considere y que deberán ser incluida en la Convocatoria correspondiente.

Igualmente se establecerá como condición resolutoria de la beca concedida el hecho de que el estudiante disponga en el ejercicio natural en que el Cabildo haya efectuado el abono a la entidad bancaria o en el ejercicio siguiente de recursos propios, es decir de ingresos económicos de cualquier naturaleza. De este modo, el estudiante estará obligado a reembolsar al Cabildo en estos dos ejercicios el 20% abonado por el Cabildo si efectivamente se acredita que dispone de ingresos para ello. El expediente se tramitará como un expediente de reintegro de acuerdo con la normativa general de subvenciones.

Al contrario, si el estudiante no dispone de fuentes de ingresos en esos dos ejercicios, se entenderá efectivamente concedida la beca por el importe del 20% señalado sin contraprestación. Todo ello previo acuerdo de los órganos de Gobierno correspondientes

3. El Cabildo asumirá además los siguientes gastos:

a. Los gastos correspondientes a la intervención de fedatario público para la formalización del préstamo

b. Los intereses del préstamo concertado, entre el beneficiario y la entidad financiera con la que se establezca convenio de colaboración, durante el plazo máximo de siete años (7 años), incluido el periodo adicional de carencia.

**Artículo 88. Dotación económica y cuantía de las becas préstamo.**

La dotación económica de las presentes becas se establecerá de acuerdo a la consignación presupuestaria. La convocatoria anual concretará esta cantidad, así como el número máximo de becas nuevas.

En atención al lugar de los referidos estudios se establece una sola modalidad de becas-préstamo reguladas en las presentes bases, cuyo importe de préstamo máximo por beneficiario y curso académico es de 4.000 euros.

El conjunto de las becas concedidas en virtud de la presente no podrá superar el importe máximo total de la convocatoria. Así mismo, no podrá superarse el resto de límites que pudiera establecerse en la convocatoria correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar la dotación máxima de las becas y, en consecuencia, el número de becas préstamo, con arreglo a la disponibilidad presupuestaria existente, en un momento anterior a la resolución de la concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el art. 58 del R.D 887/2006, de 21 de julio, facultándose en este caso a la Consejería de Educación del Cabildo de Fuerteventura para realizar los trámites oportunos al respecto.

**Artículo 89. Prórroga de la beca préstamo**.

Una vez concedida la beca-préstamo y formalizado el correspondiente crédito con la entidad bancaria, el disfrute de la misma en los cursos académicos siguientes estará supeditado a la existencia del crédito presupuestario suficiente y a la solicitud y concesión de la correspondiente prórroga por el Cabildo de Fuerteventura.

Las prórrogas sólo podrán solicitarse para un curso diferente del que se hubiera autorizado en el año anterior, siendo requisito indispensable para su concesión, el que el becario se hubiera matriculado de, al menos, el CINCUENTA (50) POR CIENTO de los créditos del curso para el que se solicita la prórroga.

A los efectos anteriores, los beneficiarios de las becas- préstamo habrán de presentar necesariamente cada año la solicitud de prórroga, con fecha límite establecida en la convocatoria creada al efecto.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, situado en la Calle Primero de Mayo, número 39, Puerto del Rosario, en los Registros Auxiliares de Corralejo, Gran Tarajal y Morro Jable (OAC), así como en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.:

1. Justificante de matrícula detallando las asignaturas o créditos matriculados, acompañado del justificante de pago.

2. Certificación académica original.

3. Tanto la solicitud como la declaración responsable se formalizarán necesariamente de acuerdo a los modelos autorizados por la Consejería de Educación del Cabildo de Fuerteventura.

Condiciones adicionales para el disfrute de la beca-préstamo y la concesión de las prórrogas:

a. Las becas-préstamo no podrán ser prorrogadas cuando el número de anualidades subvencionadas supere al de cursos que compongan los estudios para los que se concedió la beca-préstamo.

b. Las prórrogas habrán de producirse de forma expresa, sucesiva e ininterrumpida, de forma que su no concesión o denegación en cualquiera de los ejercicios, por la causa que fuere, imputable o no al becario, inhabilita para su concesión en futuros ejercicios.

c. El Cabildo podrá recabar del solicitante, en cualquier fase del procedimiento, la documentación complementaria que estime necesaria para la resolución de la prórroga o comprobación de los requisitos.

d. Sin perjuicio de lo establecido en la presente, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para la autorización de las sucesivas prórrogas, serán los que se establezcan en el apartado correspondiente de las convocatorias futuras, con las excepciones que, en su caso, pudieran preverse.

e. Se denegará la prórroga solicitada cuando no exista consignación presupuestaria suficiente para atenderla o cuando el solicitante no cumpla la totalidad de los requisitos, condiciones y/o plazos establecidos en esta convocatoria y en el resto de la normativa de aplicación o incurra en cualquiera de las prohibiciones. En este caso la resolución indicará el número de años de carencia adicional (máximo uno) o, en su caso, la obligación de comenzar inmediatamente la amortización del crédito.

f. Cualquier otra circunstancia que se considere necesaria y que será contemplada en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 90. Forma de pago y justificación.**

El Cabildo abonará a la entidad bancaria los gastos generados en los conceptos indicados en el artículo 87.1 de la forma siguiente:

· En un pago único los gastos de notario por formalización del préstamo

· Por trimestres vencidos, los gastos financieros de las becas Préstamo.

Atendiendo a la naturaleza de la subvención, así como a la “situación” concurrente en los beneficiarios estudiantes universitarios, y que éstos aportan con la solicitud el justificante de matrícula y de pago de esta, no será necesaria otra justificación de las subvenciones que la liquidación trimestral remitida por la entidad bancaria, acompañada de listado comprensivo de las operaciones liquidatarias y de los importes del préstamo dispuestos por cada beneficiario en el trimestre, todo ello debidamente sellado y firmado por la persona competente de la entidad bancaria.

En caso de aquellos alumnos becados en que concurran circunstancias económicas y familiares especiales, atendiendo a lo establecido en el artículo 87.2 de las presentes bases, el Cabildo de Fuerteventura abonará a la entidad financiera el 20% equivalente al importe total del crédito concedido.

**Artículo 91. Obligaciones específicas de los beneficiarios de las becas préstamo.**

Además de las obligaciones generales de los beneficiarios de becas y ayudas al estudio, tendrán las siguientes obligaciones:

a. El beneficiario queda sujeto al resto de las obligaciones dimanantes de la convocatoria correspondiente, a las de las instrucciones complementarias que al respecto se dicten y a las que se deriven de lo dispuesto en la normativa aplicable, y en particular a las de:

b. Comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso o estudios para los que se otorgó la subvención

c. Formalizar ante notario el préstamo con la entidad bancaria, como máximo, antes del cierre del plazo ordinario de presentación de solicitudes de la convocatoria siguiente y, en su defecto, antes del 30 de septiembre del año siguiente al de la convocatoria que se trate.

d. En caso de abandono de los estudios, al alumno becado se le aplicará un año de carencia para iniciar la devolución de crédito.

**Artículo 92. Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro, total o parcial de la subvención percibida, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

En particular, procederá el reintegro total en los casos en que por el beneficiario se hubiera incumplido totalmente con la obligación principal impuesta en la convocatoria.

En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención al tiempo de inactividad, o la parte o porcentaje del curso o estudios dejada de realizar o que no cumpla los requisitos.

Igualmente se establecerá como condición resolutoria de la beca concedida el hecho de que el estudiante disponga en el ejercicio natural en que el Cabildo haya efectuado el abono a la entidad bancaria o en el ejercicio siguiente de recursos propios, es decir de ingresos económicos de cualquier naturaleza. De este modo, el estudiante estará obligado a reembolsar al Cabildo en estos dos ejercicios el 20% abonado por el Cabildo si efectivamente se acredita que dispone de ingresos para ello. El expediente se tramitará como un expediente de reintegro de acuerdo con la normativa general de subvenciones.

Igualmente, procederá el reintegro en el caso de que el Cabildo abone, por error, alguna cantidad que no esté recogida en las presentes bases ni en el Convenio de colaboración suscrito con la entidad bancaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, en los casos en que la subvención recibida no se hubiera aplicado, en todo o parte, a la finalidad para la que se otorgó, el beneficiario podrá proceder al reintegro o devolución voluntarios de las cantidades correspondientes.

En este supuesto, el comprobante de pago será remitido a la Consejería de Educación del Cabildo de Fuerteventura a los efectos de su comprobación, acompañándose el mismo de minuta en la que habrá de reflejarse las operaciones liquidatorias practicadas por el beneficiario para efectuar el reintegro.

**Disposición final.** Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tras su aprobación por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura.